

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2023-00068-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Atendiendo a las actuaciones procesales obrantes en el expediente digital, debe este Despacho judicial realizar diversos pronunciamientos a efectos de dar impulso al trámite procesal. Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, **Dispone:**

1.- ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **MNJ40F**, Chasis No. 9FLA67MY4MDK04017, motor JFYCLD52652, marca BAJAJ, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada **PAOLA NAYIBE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 1.098.733.171**.

2.- ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **BTF52D**, Chasis No. 9FKKG0344D2044101, motor 45D3044101, marca YAMAHA, clase de vehículo MOTOCICLETA, tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada **PAOLA NAYIBE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 1.098.733.171**.

3.- ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **CZO746**, Chasis No. KL1JM62B08K758034, motor F18D3073223K, marca CHEVROLET, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad de la demandada **PAOLA NAYIBE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con **C.C. 1.098.733.171**.

4.- Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización de los vehículos, los cuales deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

5.- En relación con el vehículo identificado con placas **CZO746** cítese al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

6.- En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-175715**, de propiedad del demandado ISAAC RODRIGUEZ RAMIREZ identificado con C.C. 5.605.143.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de Vetas (Reparto), el cual queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

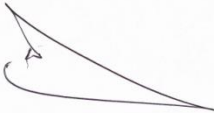
7.- En atención a que obra constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual aparece debidamente inscrita la medida de embargo, se ordena el secuestro de los derechos de cuota del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-107540**, de propiedad de la demandada MARIA ELENA RODRIGUEZ GUERRERO identificada con C.C. 28.049.094.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese al Juez Promiscuo Municipal de California (Reparto), el cual queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestre, designarle honorarios, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, cuyo trámite estará a cargo de la parte demandante, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

8.- En relación con el inmueble identificado con M.I. 440-62467, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registros de Instrumentos Bucaramanga para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez